ORDEN de 2 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villamora-tiel de las Matas (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de febrero de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamoratiel de las Matas (León).

En cumplimiento de 10 dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamoratiel de las Matas (León) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamoratiel de las Matas (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de febrero de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento incluídas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyecs, 1 de abril de 1967; terminación de las obras. 1 de junio tos, 1 de de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras a don Eduardo Quintana Jiménez

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Eduardo Quintana Jiménez, en el que solicita la autorización oportuna para instalar en la zona marítimo-terrestre del distrito marítimo de Cádiz, zona de Sancti-Petri, con una extensión de aproximadamente 60.000 metros cuadrados, un Parque de cultivo de ostras.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se entiende hecha en precario y por el plazo de diez años, prorrogable por igual período a petición del concesionario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados, ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Estado

Segunda.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados debidamente,

y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha en que comiencen.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar la autorización de que se trata por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna por las instalaciones construídas.

Cuarta.—La autorización que otorga esta Orden caducará en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y, además, en los siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante un período superior a dos años consecutivos.
- b) Incumplimiento de algunas de las prevenciones contenidas en la condición primera de las que anteceden.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y la Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170), así como cuantas disposiciones afecten esta industrio a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.-P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 52, «Vehículos especiales denominados Dumpers».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 52, en la segunda convocatoria «Vehículos especiales denominados Dumpers», partida arancelaria

87.02 B 2

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 82.500.000 pe-setas (ochenta y dos millones quinientas mil pesetas).
- Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas» que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de noviembre al 30 del mismo mes, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.
- A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).
- 5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluídas en el cupo.
- 6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales.
- 7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».
- 8.ª En la especificación se deberán hacer claramente constar las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga velocidad máxima, distancia entre ejes, número de ejes motrices, marca, modelo y potencia efectiva del motor
- $9.^{\rm a}$ A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 8 de noviembre de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.